

ORDENANZA "REGULATORIA DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PLAYAS DE SAN LORENZO, CHIPIPE, LA MILINA, PUERTO LUCIA, PUNTA CARNERO DEL CANTÓN SALINAS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA".

Capítulos:

1. Consideraciones.
2. Competencias Municipales.
3. Objeto.
4. Control y administración de las actividades que realizan en la playa del Cantón Salinas.
5. Del uso y concesión de las playas.
6. Delimitación Territorial del Destino turístico de Playa.
7. Capacidad de vendedores ambulantes y sus respectivas actividades comerciales permitidas en las playas.
8. De las asociaciones.
9. De la varada de embarcaciones.
10. De la limpieza.
11. De los residuos.
12. De los Socorristas Acuáticos.
13. De la circulación de vehículos y estacionamiento en las playas.
14. De los animales y las macotas.
15. De la pesca y comercio de productos del mar.
16. De la seguridad.
17. De las infracciones.
18. De las sanciones.
19. Del procedimiento.

1. Consideraciones.

Transcurridos varios meses desde la aprobación de la última normativa relativa al control y administración de las actividades de comercio en las playas del Cantón Salinas y en vista de la necesidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de tener herramientas jurídicas para la regulación del uso de las playas, riberas y malecones, es necesaria e imprescindible la elaboración y aprobación de un nuevo texto legal sobre la materia, teniendo en consideración normas constitucionales como el Artículo 264 de la Constitución Política del Estado vigente, publicada en el Registro Oficial 449 del Lunes 20 de Octubre del 2008, que en su numeral 10) concede competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cambiar delimitar, regular, autorizar, controlar y sancionar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos sin perjuicios de las limitaciones que establezca la ley.

La necesidad de crear estas nuevas ordenanzas está motivada por la finalidad de brindar seguridad y protección a los turistas y usuarios de las playas.

El recurso natural playa debe ser manejado con un alto criterio de conservación y protección para garantizar un desarrollo sostenido y amigable con el entorno para cumplir con los estándares básicos nacionales e internacionales.

Que es política de la actual administración municipal alcanzar estándares altos que conlleven a lograr certificaciones internacionales, que destaquen a Salinas de los otros destinos de playa del Ecuador.

La afluencia masiva de bañistas en la época de temporada alta en las playas de nuestro Cantón y los riesgos que esta movilización involucra, fundamentan la necesidad de regular y controlar las condiciones de uso, estancia y seguridad en las mismas.

Que la actividad turística en Salinas es capaz de generar un dinamismo socio económico y bienestar general, de nuestra población flotante y residente.

Que es atribución y responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, coordinar, ejecutar, sancionar y evaluar las actividades relacionadas con el turismo según la Ley de Descentralización del Estado, Participación Social y el COOTAD.

Por tanto la función esencial de esta Ordenanza es crear compromisos coyunturales entre los derechos y deberes de los diferentes actores de la zona costera, con la protección del entorno natural, la legítima iniciativa de desarrollo turístico y económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 264, párrafo final de la misma normativa suprema.

E X P I D E.-

ORDENANZA “REGULATORIA DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PLAYAS DE SAN LORENZO, CHIPIPE, LA MILINA, PUERTO LUCIA, PUNTA CARNERO DEL CANTÓN SALINAS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”.

2. Competencias Municipales.

Art. 1 A) Que el Artículo 264 de la nueva Constitución Política del Estado, publicada en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008, en los siguientes ordinales indica que concede competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales del país:

- 1) Delimitar, regular, autorizar, y controlar el uso de playas de mar, riveras y lechos de ríos, lagos sin perjuicios de las limitaciones que establezca la ley.
- 2) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riveras de ríos, lagos y lagunas.
- 3) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

B) Que según el Art. 54 de la COOTAD, en los literales a, f, g, k, m y n, establece las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

C) Y en el Art. 55 del mismo cuerpo legal, literales b, g, j, k, y n, que establecen las competencias exclusivas de las Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Art. 2 Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le compete:

1. Adecuar el Plan de Ordenamiento Urbanístico a lo previsto en la planificación Provincial y Nacional (zonificación).
2. Solicitar el apoyo a las Instituciones del Estado para la administración especial de los recursos naturales y turísticos.
3. Solicitar la colaboración a organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el desarrollo de proyectos e implementación turística.
4. Colaborar en la implementación de programas de categorización y señalización de las playas, con las diversas instituciones públicas involucradas en las actividades de la faja costera.
5. Gestionar el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad pública en las playas y balnearios, así como en el cumplimiento de normas e instrucciones sobre salvamento y seguridad de los seres vivos.
6. Establecer mecanismos para asignar recursos presupuestarios para la dotación de servicios (seguridad y limpieza) y la preservación del recurso natural playa.
7. Solicitar la colaboración a la Capitanía del Puerto, a la Policía Nacional y Municipal en la vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en las playas.
8. Velar por el desarrollo turístico conforme a la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y Gobierno Nacional aplicado a nuestra realidad local.
9. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, y demás entidades que realizan actividades en las zonas costeras.

3. Objeto.

Art. 3 Conforme al Capítulo anterior, constituye el objeto de la presente Ordenanza Municipal el ordenamiento del uso, el disfrute, control regulación y sanción de las actividades productivas permitidas a ser realizadas en las playas del Cantón Salinas, conjugando así el derecho de todo ciudadano a disfrutar pública y libremente de las mismas, con el deber del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Salinas de velar por su utilización racional, el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades en el área correspondiente a las playas, riberas y malecones de acuerdo a la ordenanza y reglamento en concordancia con las especificaciones técnicas.

La presente Ordenanza regirá en el litoral marino costero de todo el Cantón Salinas.

4. De la administración y control de las actividades que se realizan en la playa del Cantón Salinas.

Art. 4 Se creará la Unidad Reguladora y Ejecutora para el manejo integral de las playas y malecones de Salinas, la misma será conformada en una estructura jerárquicamente horizontal, por los siguientes miembros:

- Alcalde o su delegado.
- Presidente o Delegado de la Comisión de Turismo del GADMS.
- Director de Planeamiento y Urbanismo.
- Dirección de Turismo.
- Dirección de Ambiente.
- Dirección de Comisaría, Justicia y Protección Ciudadana.
- Dirección de Gestión de Riesgo.
- Un miembro de las Asociaciones Turísticas Registradas.
- Un representante del Sector Turístico.
- Un representante de los Comerciantes Asociados Registrados.
- Un Representante de los Condominios.

Esta unidad será presidida por el Alcalde o su delegado. Se elegirá a un miembro de esta unidad, que hará las veces de secretario Ad Hoc, quien convocará a las reuniones y llevará registro de las actas resolutivas. Y dará a conocer de las resoluciones al Alcalde y al Concejo.

Art. 5 Competencias de la Unidad Reguladora y Ejecutora para el manejo integral de las playas y malecones de Salinas:

- a) Vigilar y supervisar que se cumplan las ordenanzas y reglamentos establecidos.
- b) Zonificar el uso de playa de todas las actividades que se realicen en las mismas.
- c) Establecer y regular una lista de precios de los productos y servicios permitidos en las playas, socializado con los miembros de las asociaciones y vigilar su cumplimiento, debiendo solicitar la sanción correspondiente en caso de incumplimiento del mismo.

- d) Abalizar y supervisar toda actividad que represente concentraciones humanas masivas en las playas, cumpliendo las ordenanzas ambientales vigentes y reglamentos de eventos públicos.
- e) Controlar que las personas naturales que ejerzan actividades productivas en las playas estén regularizadas conforme disponen la Constitución del Estado, COOTAD y Ordenanzas Municipales vigentes.
- f) Controlar que todas las actividades comerciales y recreativas en las playas tengan un horario de 08:00 a 18:00. Con excepción del área aprobada y destinada para la distracción nocturna por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- g) Garantizar el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad pública en las playas y balnearios del cantón.
- h) Supervisar que los integrantes de las asociaciones realicen la limpieza, la recolección, disposición final de desechos sólidos y residuos de las playas.
- i) Elaborar una base de datos que sirva para registrar y calificar a los integrantes de las asociaciones de las playas del Cantón Salinas.
- j) Capacitar y evaluar a los integrantes de cada asociación en diversos temas tanto turísticos, legales, de salud e higiene, previo a la autorización para laborar.
- k) Controlar la correcta presentación de los integrantes de las asociaciones así como los comportamientos éticos y morales de cada uno de ellos.
- l) Controlar, limitar, zonificar y autorizar los productos y actividades que se comercialicen en la playa.
- m) Monitorear constantemente la calidad de servicios y atención a los turistas en las playas del Cantón Salinas.
- n) Implementar la señalética necesaria para difundir las normativas y servicios municipales que rigen en las playas del cantón Salinas.
- o) Prohibir a todos los promotores de servicios turísticos y comerciantes en general, generar en las playas, aceras y veredas frente del malecón, realizar cualquier actividad productiva.
- p) Elaborar semestralmente el Plan de desarrollo y manejo sostenible de las actividades productivas de las playas.
- q) Establecer mediante estudio, las cargas turísticas y cupos para las distintas playas del Cantón Salinas.
- r) Controlar y coordinar el orden y seguridad de las playas, malecones y zonas periféricas, solicitando el apoyo a la Capitanía del Puerto, Gestión de Riesgo, Bomberos y Policía Nacional.

Art. 6 La Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, será el coordinador de las actividades que se realicen en las playas, bahías y malecones del cantón Salinas y sus parroquias.

Art. 7 La Unidad Reguladora y Ejecutora tiene las siguientes funciones:

1. Crear el reglamento de la ordenanza para el control, administración y sanción de las actividades de comercio en las playas, bahías y malecones del Cantón Salinas.
2. Coordinar y controlar todas las actividades que se realicen en las playas del cantón Salinas.
3. Organizar y coordinar los eventos de promoción turística en las playas, acorde con las disposiciones del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Cantonal.
4. La Dirección de Turismo y Dirección de Comisaría, Justicia y Protección Ciudadana es competente para ejecutar y hacer cumplir la presente ordenanza.

5. Del uso y concesión de las Playas.

Art. 8 La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquellas, tales como pasear, estar, bañarse y otros actos semejantes que no requieren obras, instalaciones de estructura y equipamiento de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

Art. 9 Está prohibido el depósito de cualquier tipo de combustibles o aceites en las playas del Cantón de Salinas. Además se prohíbe armar bodegas en las playas y malecones para almacenar sillas, carpas, parasoles y demás herramientas de trabajo de las distintas actividades que se realizan en estas áreas.

Art. 10 Está prohibida la ubicación de parasoles y carpas a lo largo de las playas sin que estos vayan a ser utilizados tanto para los propietarios de los condominios frente al mar como para los asociados que laboran en esta actividad.

Art. 11 Queda prohibido en todas las playas del cantón Salinas la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios; exceptuando aquellas manifestaciones de carácter deportivo organizadas o autorizadas por la URE, las mismas que se efectuarán siempre en lugares debidamente señalizados y abalizados.

Art. 12 Las personas naturales y jurídicas deberán obtener la patente municipal para ejercer sus actividades comerciales en las playas. Siendo éstas reguladas por las normativas de publicidad municipal.

Art. 13 Se requerirá la evaluación turística y ambiental de toda actividad a desarrollarse dentro de la zona de playa, conforme a las disposiciones establecidas por la URE.

Art. 14 Los organismos públicos quedan igualmente sujetos al cumplimiento de las normas contenidas en este Título.

Art. 15 Las actividades de venta sean estos fijos o ambulantes, de artesanías, adornos, bisuterías y demás accesorios en las playas, malecones y bahías del cantón se realizarán necesaria y exclusivamente en las áreas designadas para estos fines por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

6. Delimitación Territorial del Destino turístico de Playa.

Art. 16 La Unidad Reguladora y Ejecutora debe identificar y delimitar las siguientes zonas en su ordenamiento de playa, según sea aplicable:

a) **Zona de servicio turístico.**- Destinada al uso comercial y de servicio, está supeditada a que el área y el espacio disponible lo permita.

b) **Zona de sistema de enlace y articulación del espacio público.**- Área destinada para la movilidad peatonal a través de senderos, plazuelas, jardines, parques lineales de exposiciones especialmente diseñados para ello. Se permite la construcción de suelos, siembras de especies vegetales.

c) **Zona de transición.**- Zona en la que solo se permiten actividades temporales deportivas y culturales. Está supeditada a que el área y espacio lo permita. Se pueden instalar mobiliarios removibles que faciliten la práctica deportiva y la realización de eventos turísticos, recreativos y culturales.

d) **Zona de reposo.**- Dedicada al reposo de los bañistas, exclusivamente. Dentro de ella se permite el uso de accesorios previstos en el reglamento apto para la comodidad, seguridad y el descanso de los bañistas.

e) **Zona de bañistas.**- Dedicada exclusivamente para nado y permanencia de los bañistas dentro del mar. El destino debe delimitar y sustentar las extensiones asignadas a esta zona de manera que se garantice la seguridad de los bañistas, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa tales como, profundidad, longitud, ecosistema, corrientes, entre otros. Esta zona debe estar delimitada por boyas, en coordinación con Capitanía del Puerto.

- f) **Zona para deportes náuticos.-** Area destinada a deportes náuticos. Unidad Reguladora y Ejecutora para el manejo integral de las playas y malecones de Salinas debe definir los deportes náuticos que se pueden practicar en esta zona, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa tales como, profundidad, longitud, ecosistema, corrientes, tipo de equipos de la práctica deportiva (con motor o sin motor), entre otros, de manera que se garantice la seguridad de los usuarios.
- g) **Zona de embarque.-** Area destinada y señalizada en las playas de uso exclusivo para el embarque y desembarque como zona segura, en las playas en que se realicen actividades acuáticas.

7. Capacidad de vendedores ambulantes y sus respectivas actividades comerciales permitidas en las playas:

Art. 17 Basados en estudios de las playas del Cantón Salinas se estipula que la capacidad de vendedores permitidos para laborar en las playas del Cantón es la que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, teniendo en consideración a un vendedor por cada diez turistas satisfechos.

Art. 18 Los bienes y servicios permitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas para ser comercializados en las playas y que deberán ser vendidos en los puntos de servicio son:

1. Venta de frutas tropicales.
2. Venta de bebidas refrescantes y de moderación.
3. Venta de helados bajo estrictas normas de higiene.
4. Venta de Alimentos ligeros bajo estrictas normas de higiene.
5. Alquiler de Parasoles y Carpas regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
6. Venta de Aceite de coco.
7. Alquiler de motos acuáticas y botes a pedal.
8. Paseos recreativos y actividades deportivas terrestres y acuáticas.

Art. 19 Para autorizar la venta de los productos que se mencionan en el Art. 18 en los numerales 1, 2 y 3 las asociaciones deberán obtener el listado oficial de los productos permitidos, el mismo que será entregado en la Comisaría Municipal y aprobado por la URE.

8. De las Asociaciones.

- Art. 20** Los miembros de las asociaciones que tienen vida jurídica y patente municipal individual otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, podrán participar de las actividades comerciales en las playas considerando el número y nombre de los asociados registrados oficialmente por el PMRC y Capitanía de Puerto hasta el 5 de Julio del 2004 y que fueron presentados al entonces Ilustre Municipio del Cantón Salinas como el grupo de vendedores permitidos en el área de playas y bahías.
- Art. 21** Queda terminantemente prohibido el ingreso de nuevos miembros, en cada una de las 17 asociaciones establecidas el 5 de Julio del 2004, así como también la autorización de nuevas asociaciones para laborar en la playa y el cambio de actividad económica, salvo la aprobación de la Unidad Reguladora y Ejecutora. Las actividades serán realizadas únicamente por los socios acreditados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por lo tanto está prohibido que sean acompañados por ayudantes o familiares, salvo el caso de calamidad doméstica, se justificará y permitirá la presencia de un ayudante, con prohibición del trabajo a menores de edad.
- Art. 22** Los prestadores de servicios y vendedores deben pertenecer solamente a una asociación y tienen la obligación de ejercer una sola actividad, para la que fue autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- Art. 23** Todas las asociaciones se comprometen a respetarse entre sí y sus socios en igual forma. Cada asociado respetará los principios de cortesía y ética profesional evitando todo tipo de escándalos que altere la paz del usuario de las playas.
- Art. 24** Las asociaciones y sus miembros no podrán realizar convenios o contratos con agencias o casas de publicidad, así como con las empresas en general, para publicitar o promocionar marcas o productos en las playas, quienes incumplan el presente artículo serán sancionados conforme dispone el Art. 77 numerales 4, 5 y 6.
- Art. 25** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas con la participación de la URE es la única institución pública que dentro de sus competencias exclusivas estará facultado para realizar convenios o acuerdos con cualquier tipo de empresa que busque promocionar o publicitar bienes y servicios en las playas de Salinas.

- Art. 26** Los socios realizarán su actividad comercial en la playa en un horario de 08:00 hrs. a 18:00 hrs. Siendo este horario el de apertura y cierre de la playa.
- Art. 27** Los socios de cada organización se identificarán con su respectivo uniforme y credencial al momento de realizar sus actividades comerciales en las playas, los mismos que deben cumplir con los siguientes requisitos:
- Certificado médico emitido por el Subcentro de Salud Municipal con duración de un año.
 - Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública, para quienes expenden alimentos.
 - Pago de Patente Comercial Municipal.
 - Permiso respectivo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, para el desarrollo de actividades en la playa.
 - Quienes incumplan uno o todos los requisitos exigidos en el presente artículo, serán retirados de su actividad comercial hasta que demuestren el cumplimiento de los mismos.
- Art. 28** La credencial que identifique a cada socio deberá contener una foto tamaño carnet, el nombre del socio, el tipo de actividad que realiza y nombre de la asociación a la que pertenecen. Los carnets de identificación serán otorgados exclusivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, que será extendido por la Dirección de Turismo, aprobada con la firma del señor Alcalde del Cantón Salinas y el presidente de cada Asociación.
- Art. 29** La Unidad Reguladora y Ejecutora consensuará anualmente, o en su necesidad con las asociaciones un listado de precios de los bienes y servicios a expendirse en las playas, para que no exista competencia desleal ni especulación. El mismo que será publicado en los espacios visibles del expendedor.
- Art. 30** Está prohibido a los asociados, el consumo de bebidas alcohólicas en el lugar y en horario de trabajo dentro de las playas y malecones del cantón Salinas.
- Art. 31** No se permitirá el uso de triciclos para carga de mercadería en la playa. Se exime de este reglamento a los socios que utilicen carritos manuales que expendan granizados o helados y posean el permiso respectivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas. No está permitido el aparcamiento de los mismos, ni de ventas varias en el malecón ni en sus transversales, únicamente en las áreas previstas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 32 Se permitirá a los administradores de los inmuebles frente a la playa la colocación del número inicial de tres carpas y las que necesiten luego únicamente al momento de darse la necesidad por parte de los copropietarios. Los administradores harán llegar un listado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, de su requerimiento de carpas y parasoles para ser regulado por la Unidad Reguladora y Ejecutora.

Art. 33 Los socios que se dediquen al alquiler de parasoles no podrán exceder la instalación de dos carpas y un parasol al inicio de la jornada y como máximo 4 carpas y 6 parasoles, que se colocarán cuando el turista los solicite, no se permitirán parasoles sin uso en la zona de playas y bahías. Cada parasol o carpa deberá tener el nombre del propietario o asociado, registro y número otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, además ofrecerá una funda para la basura a disposición del usuario.

Se debe considerar el número por cada una de las playas:

San Lorenzo: 2 carpas y dos parasoles al inicio, 4 y 6 máximo.

Chipipe: 2 carpas y dos parasoles al inicio, 10 y 6 máximo.

Puerto Lucía: 2 carpas y dos parasoles al inicio, 4 y 6 máximo.

Pta. Carnero: 2 carpas y dos parasoles al inicio, 10 y 6 máximo.

Art. 34 Se prohíbe la instalación de kioscos y carpas destinados para la venta, exhibición y/o almacenamiento de bienes y servicios no aprobados por la Unidad Reguladora y Ejecutora y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Art. 35 Se prohíbe la venta de animales y especies marinas en las playas, bahías y malecones del Cantón Salinas. En caso de inobservar estas prohibiciones, la autoridad correspondiente procederá a la sanción del infractor.

Art. 36 Está prohibido el uso de pitos, silbatos, cornetas, altavoces o cualquier artefacto sonoro en la playa que altere la paz del turista, a excepción de los salvavidas y los que autorice la Unidad Reguladora y Ejecutora.

Art. 37 Los integrantes de las asociaciones deberán guardar el orden, respeto y consideración con los turistas al momento de ofertar sus productos y servicios, sin invadir el área que ellos estén ocupando.

Art. 38 En la seguridad y control de las playas y malecones, tendrán activa participación las asociaciones y sus miembros, que realicen actividades en el área como colaboradores de la Unidad Reguladora y Ejecutora del control de las playas del Cantón Salinas.

Art. 39 Queda prohibida la realización de figuras de arena, que suponga la ocupación de espacio público, con fines lucrativo y permanente a excepción de los eventos aprobados por la Unidad Reguladora y Ejecutora.

Art. 40 Queda prohibida la colocación de cualquier rótulo, hito o señal (publicidad) en la playa por parte de particulares. Esta atribución queda reservada a la Unidad Reguladora y Ejecutora.

9. De la Varada de Embarcaciones.

Art. 41 Queda terminantemente prohibida la varada o permanencia de embarcaciones náuticas en toda el área delimitada para el baño de los usuarios. La Unidad Reguladora y Ejecutora dispondrá la delimitación y señalización (señalamiento de los lugares medición y colocación de marcas de referencia) de la zona de embarque en coordinación con la Capitanía del Puerto de Salinas, en base a las facilidades existentes. Tampoco se permite el mantenimiento o reparación de todo tipo de embarcaciones y motores en las playas. Las embarcaciones a motor deberán obtener el informe mecánico otorgado por Capitanía del Puerto.

Art. 42 El incumplimiento del artículo anterior se sancionará conforme dispone el Art. 76 de la presente ordenanza, debiendo el propietario además, proceder al retiro inmediato de la embarcación. En caso de no acatar esta disposición, el retiro será realizado por la autoridad correspondiente, con cargo a cuenta del infractor y la embarcación se depositará en dependencias municipales.

Art. 43 En prevención de posibles accidentes que puedan ocasionar las embarcaciones, se prohíbe terminantemente la internación de éstas a una distancia inferior a 200 metros de la costa, delimitada por las boyas de seguridad o donde disponga la Capitanía del Puerto. Dentro de esta zona estará permitido circular, con precaución, a las embarcaciones de salvamento.

Art. 44 Para la entrada y salida al mar de todo tipo de embarcaciones, así como su varado, se hará de forma perpendicular a la línea de playa, y a una velocidad no superior a los 3 nudos, siguiendo las instrucciones y señalización habilitadas para el efecto. Todos los pasajeros deberán llevar puesto su salvavidas hasta el momento de retornar a la playa.

Art. 45 Toda embarcación que realice actividades turísticas deberá pertenecer a una Operadora Turística debidamente registrada ante el Ministerio de Turismo y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Las que luego deberán obtener su respectiva documentación ante la Capitanía de Puerto,

respetando el estudio de carga de las mismas otorgado por la Unidad Reguladora y Ejecutora.

- Art. 46** Los pescadores ancestrales dedicados a este tipo de actividad estarán provistos del correspondiente permiso y patente comercial Municipal, expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas para varar sus embarcaciones en el lugar establecido por la Unidad Reguladora y Ejecutora, debiendo mantener su área limpia y ordenada.

10. De la Limpieza.

- Art. 47** Las asociaciones que laboran en las playas del Cantón Salinas, realizarán la limpieza de estos ecosistemas antes de iniciar y una vez culminada sus labores diarias, en un horario de 06H00 a 08H00 y de 18H00 a 19H00, con la finalidad de no obstaculizar el área para turistas, sin perjuicio de que mantengan limpio su sector asignado mientras dure su jornada de trabajo.
- Art. 48** La Unidad Reguladora y Ejecutora establecerá los horarios y grupos de asociados para la recolección de basura y limpieza de las playas. Así como coordinar las mingas de limpieza organizadas periódicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- Art. 49** Queda prohibido depositar en los contenedores de basura de las playas y malecones, las bolsas de basuras domiciliarias, comerciales o industriales, de no cumplir serán sancionados por parte de la Dirección de Comisaría, Justicia y Protección Ciudadana.
- Art. 50** La Unidad Reguladora y Ejecutora establecerá el mecanismo adecuado para designar a las asociaciones que realizan la limpieza de las playas conforme al número de sus miembros, asegurando que como mínimo participen 50 integrantes en esta actividad, siendo distribuidos 25 para la mañana y 25 para la tarde.

11. De los Residuos.

- Art. 51** Queda prohibido arrojar en los malecones, en las playas o en el agua del mar cualquier tipo de residuos y objetos contaminantes como papeles, restos de comida, latas, botellas, cristal, aluminio o hierro, las colillas de los cigarrillos en la arena, así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos de servicios varios, cajas, embalajes, etc. El control será realizado por parte de la Capitanía del Puerto en mar abierto y en tierra por parte de la Policía Municipal con la colaboración de la Policía Nacional.

Art. 52 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas será el encargado de instalar contenedores de basura a lo largo de toda la playa, dependiendo de las necesidades de cada zona.

Art. 53 Para una correcta utilización de los contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

- a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, etc., así como tampoco para animales muertos o enseres.
- b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
- c) La basura se depositará en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor.
- d) La basura deberá depositarse en bolsas perfectamente cerradas.

12. De los Socorristas Acuáticos.

Art. 54 La Dirección de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, será el que se encargará del control y la coordinación del grupo de salvavidas.

Art. 55 La Dirección de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, se encargará de la dotación de todos los implementos necesarios para garantizar el buen desempeño de sus labores.

Art. 56 La función de los Socorristas Acuáticos será realizar actividades de prevención, custodia y salvataje en las playas y riberas, velando por la seguridad de los bañistas y ocupantes de las playas.

Art. 57 Los Socorristas Acuáticos funcionarán en un número adecuado a las necesidades de las playas y de las temporadas, fijado por la Dirección de Gestión y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Art. 58 Los Socorristas Acuáticos serán escogidos y supervisados por La Dirección de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, quien vigilará el correcto uso de los uniformes y equipos asignados a cada uno de ellos; así como la disciplina y profesionalismo en el trabajo.

Art. 59 Los Socorristas Acuáticos deberán demostrar capacidad para ejercer la función asignada, con evaluaciones periódicas de desempeño y deberán contar con su matrícula certificada por la autoridad competente a nivel nacional.

Art. 60 Los Socorristas Acuáticos tendrán el horario de labor de 08:30 a 18:30. Salvo algún requerimiento o fuerza mayor debidamente justificado.

13. De la Circulación de Vehículos y Estacionamiento en las Playas.

- Art. 61** Queda prohibido el estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos en las playas. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de limpieza, seguridad, salvamento, servicios municipales, vehículos que se dirijan al traslado de embarcaciones, los cuales deberán acceder por la zona limitada para el efecto y con la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y coordinación con el capitán del puerto.
- Art. 62** Las personas que cometieran las infracciones señaladas en el artículo anterior, además de ser sancionadas, estarán obligadas al inmediato abandono de la zona. De no acatar las disposiciones, se procederá al retiro del vehículo por parte de la Policía Municipal y/o Policía Nacional, los gastos que generen esta acción serán a costas del contraventor.
- Art. 63** Quedan expresamente autorizados para circular por la playa los carritos de minusválidos y sillas de ruedas, así como también la utilización en el agua del mar de aquéllos especialmente diseñados para tal fin, con las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad.

14. De los animales y mascotas en las playas

- Art. 64** Se prohíbe la permanencia de cualquier tipo de animal en las playas y malecones, sin su dueño o acompañante, este deberá estar debidamente sujeto con correa o arnés, la infracción de este artículo llevará aparejada la correspondiente sanción, estando además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal.
- Art. 65** El poseedor de un animal, será responsable de recoger debidamente en una funda plástica las deposiciones de su mascota, así como de los daños, molestias y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y el medio en general. Quienes incumplan la presente ordenanza serán sancionados según el Art. 77 numeral 3.

15. De la pesca y comercio de mariscos

- Art. 66** Está prohibido el desembarque de pesca en cualquier lugar de las playas, teniendo como área permitida las estipuladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas. Así como el fondeo y estancia de embarcaciones de pesca artesanal en las bahías de las playas aquí estipuladas.

- Art. 67** Los pescadores ancestrales una vez terminadas sus actividades no efectuarán descamado, eviscerado, arreglo de pescado y mariscos en general en las playas, bahías y malecones de la cabecera cantonal.
- Art. 68** Está permitido el desembarque, tránsito y pesa de pesca deportiva en el área designada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas. Mas no se permitirá la venta de mariscos y los mariscadores se atenderán al desarrollo de su actividad bajo las normas dictadas por los entes reguladores correspondientes, quedando prohibida la comercialización en las playas, bahías y malecones.
- Art. 69** Los aparejos de pesca y otros útiles podrán situarse única y exclusivamente en aquellos lugares señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas para tal efecto, de manera que no impidan el uso racional del espacio de playa ni represente riesgo para los usuarios de la misma, quedando obligados a mantener su sector limpio.
- Art. 70** Está prohibido cualquier tipo de vertido (sentinas) desde las embarcaciones hacia el mar, lo cual será controlado por Capitanía del Puerto.

16. De la Seguridad

- Art. 71** La Dirección de la Comisaría, Justicia y Protección Ciudadana será el órgano institucional encargado de brindar seguridad en todas las playas del Cantón Salinas y tendrá que coordinar las acciones pertinentes con las direcciones municipales correspondientes y las instituciones involucradas coyunturalmente en la seguridad de las playas y malecones.
- Art. 72** Los asociados ayudarán a precautelar las pertenencias de los turistas y visitantes de las playas, siendo los parasoleros quienes más deban controlar la permanencia segura de los mismos, por la noche lo realizará la policía municipal en coordinación con la Policía Nacional.
- Art. 73** Las personas que detecten alguna actitud atentatoria contra la integridad de algún turista o visitante, deberá buscar al policía municipal, miembro de la Capitanía del Puerto o de la Policía Nacional más cercano para denunciar el acto.
- Art. 74** En caso de encontrar a una persona en delito flagrante o con denuncia del perjudicado se lo detendrá y pondrá a órdenes de la autoridad competente.

17. De las infracciones

- Art. 75** Se considerarán infracciones leves los actos que las personas incumplan en los siguientes literales:

- a) La falta de uso de uniforme y credencial de los asociados.
- b) Vender artículos no permitidos según ordenanzas.
- c) No realizar la limpieza de playa y malecón del sector asignado por la Unidad Reguladora y Ejecutora.
- d) La venta o prestación de servicios no contempladas en la presente ordenanza o autorizadas por la Unidad Reguladora y Ejecutora.
- e) Realizar fogatas y utilizar tanques de gas en la playa.
- f) Laborar fuera de las horas establecidas en el artículo 26.
- g) Ruido excesivo por pitos y música de carros.
- h) Y demás acciones que estén contempladas en la ley.

Art. 76 Se considerarán infracciones graves los actos que las personas incumplan en los siguientes literales:

- a) Desacato a los artículos estipulados en la presente ordenanza.
- b) Promover el desorden en las playas.
- c) Pernoctar en las playas.
- d) Ingerir bebidas alcohólicas en el lugar y horas de trabajo.
- e) Obstaculizar la labor del policía municipal así como también del delegado de la Unidad Reguladora en el control de las actividades de la playa, riberas y malecones.
- f) Cobrar precios superiores a los establecidos por La Unidad Reguladora y Ejecutora de las Playas del Cantón Salinas.
- g) Atentar contra el pudor y las buenas costumbres.
- h) Beber en exceso bebidas alcohólicas en las playas y malecones
- i) No mantener las garantías de seguridad exigidas por la normativa turística en las actividades acuáticas.
- j) Faltar de palabra o agredir a cualquier persona dentro de las playas, riberas y malecones.
- k) Tres faltas leves en un periodo de un año también se considerará de carácter grave.
- l) Todas las demás acciones que considere el Comisario Municipal.

Infracciones que serán notificadas personalmente a las personas naturales y a las diferentes directivas de las asociaciones o gremios a las que pertenezca el infractor.

18. De las sanciones

Art. 77 El ejecutor de las sanciones será el Comisario Municipal de conformidad a la ley y las mismas se dividen en:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Multas, las cuales serán determinadas en base a la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general. Por primera vez serán multados con el 50 por ciento de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, al reincidir será multado con 1 remuneración mensual básica mínima unificada. Multa que será generada por la Comisaría Municipal y cancelada en recaudaciones.
4. Suspensión, revocatoria o rescisión de las autorizaciones y de las concesiones, según sea el caso.
5. Inhabilitación parcial hasta por un período de dos (2) años para obtener las concesiones o las autorizaciones.
6. Indemnización de los daños irreparables por cuantía igual al valor estimado de los bienes inmuebles municipales y de los recursos afectados.

Art. 78 Los infractores que hayan sido suspendidos no podrán solicitar otra concesión o autorización hasta que haya transcurrido un (1) año de haberse agotado el procedimiento administrativo.

Art. 79 No podrá ejercer cualquier actividad productiva en la playa la persona natural o jurídica que incurra en los siguientes casos:

1. Cuando el infractor suministre datos falsos.
2. Cuando el infractor no presente a la autoridad competente, dentro de los siete días siguientes a su notificación, la constancia de pago de la multa ya impuesta.
3. Cuando el infractor haya sido sancionado por cometer dos faltas graves o haber reincidido en 3 faltas leves.

19. Del Procedimiento

Art. 80 El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones será el previsto en la Constitución del Estado y el Art. 395 y siguientes del Capítulo Cuarto del COOTAD. El Comisario Municipal, será la autoridad que conocerá y sancionará conforme se indica a continuación:

1. Al ser encontrado en contravención flagrante, se iniciará el procedimiento y sanción correspondiente.
2. Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante Autoridad Ambiental o Comisario Municipal.
3. A petición expresa, fundamentada en un informe de la Unidad Reguladora y Ejecutora de las playas del cantón Salinas.
4. Por acción ciudadana, iniciada por cualquier persona natural o jurídica.

5. Por parte informativo de la policía Municipal, Policía Nacional y Capitanía del Puerto.

Art. 81 Cuando se inicie un procedimiento por la presunta infracción, la autoridad competente, deberá iniciar el correspondiente procedimiento administrativo, levantando un acta, la cual deberá contener la siguiente Información:

1. En caso de existir denuncia: La identificación del denunciante, domicilio o residencia y en caso de acción flagrante: se adjuntará el parte informativo del agente que tomó procedimiento.
2. Identificación de los presuntos infractores, su domicilio o residencia.
3. Ubicación geográfica del lugar en que presuntamente se cometió la infracción.
4. Narración de los hechos.
5. Señalamiento de los testigos presentes durante la presunta comisión del hecho, si es que los hubiere.
6. Todo tipo de soporte magnético que sirva como evidencia del acto en juzgamiento, si existiera.
7. Existencia, vigencia o condición de las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente, si las hubiere.
8. La falta de alguno de estos requisitos no impide que se inicie el procedimiento.

Art. 82 Los bienes involucrados en la presunta infracción, quedarán a la orden y bajo la custodia de la autoridad competente, hasta que se emita el respectivo fallo.

Art. 83 Una vez levantada el acta que inicia el procedimiento, en caso de flagrancia, el Comisario Municipal juzgará y sancionará inmediatamente y en caso de denuncia el Comisario Municipal expedirá la respectiva citación al presunto infractor para que comparezca ante la autoridad competente. En dicha citación deberá constar el plazo de comparecencia, el cual se establece en tres días hábiles, contados a partir de la notificación.

Art. 84 Al momento que el presunto infractor comparezca ante la autoridad competente, se le informará:

1. El hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias del caso.
2. Las disposiciones legales que resultaren aplicables.
3. Los datos provenientes de la investigación.

4. Que dispone de 10 días hábiles contados a partir de su comparecencia para hacer sus alegatos de hecho y de derecho, consignar las pruebas y solicitar la práctica de las diligencias que considere necesarias.
- Art. 85** La autoridad competente, previo estudio y análisis del expediente administrativo debidamente sustentado, procederá a valorar aquellas actuaciones que consten en el mismo y podrá ordenar cualquier otra actuación que considere necesaria, para lo cual contará con un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente.
- Art. 86** La autoridad competente adoptará la decisión dentro de los siete días hábiles siguientes, contados a partir de la terminación de la sustentación del expediente. Excepcionalmente, este lapso podrá extenderse hasta por un máximo de quince días hábiles, cuando la complejidad del caso así lo amerite, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.
- Art. 87** Una vez adoptada la decisión, la autoridad competente deberá notificar al infractor, indicándole expresamente el fallo que procede contra el mismo.
- Art. 88** Los titulares de las concesiones o autorizaciones señaladas, que hayan sido objeto de la imposición de sanciones por infracciones al mismo, no podrán continuar ejerciendo la actividad para la cual han sido concesionados o autorizados, hasta que no se termine el procedimiento administrativo.
- Art. 89** De la Apelación.- Como único recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del Comisario Municipal, podrá interponer su apelación ante la Unidad Reguladora y Ejecutora.
- Art. 90** De responsabilidad del autor.- En caso de que el Comisario Municipal, califique en su resolución daños y perjuicios a los bienes municipales por la acción planteada, se castigará al autor con la obligación de pagar los costos y gastos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta.
- Art. 91** De responsabilidad de la autoridad.- Las actuaciones u omisiones de la autoridad que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante la Unidad Reguladora y Ejecutora y en última instancia administrativa, ante el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

DISPOSICIONES GENERALES:

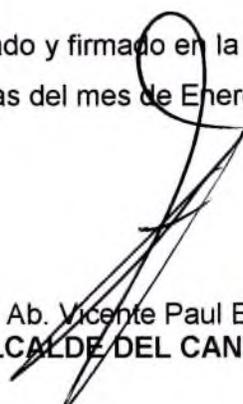
UNICA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Deróganse las Ordenanza de control y administración de las actividades de comercio en las playas y malecones del cantón Salinas y Ordenanza de Protección de la ciudad Turística Salinas.

SEGUNDA: Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web Institucional de la Municipalidad del cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena y Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en el mismo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los quince días del mes de Enero del año dos mil trece.

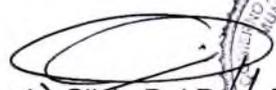

Ab. Vicente Paul Borbor Mite
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS




Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REGULATORIA DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PLAYAS DE SAN LORENZO, CHIPIPE, LA MILINA, PUERTO LUCIA, PUNTA CARNERO DEL CANTÓN SALINAS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el diez de marzo de dos mil doce y quince de enero de dos mil trece aprobándose inclusive la redacción en esta última.


Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales
SECRETARIO MUNICIPAL



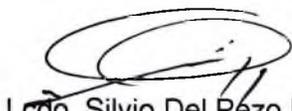
ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los quince días del mes de enero del dos mil trece, a las diecisiete horas, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REGULATORIA DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PLAYAS DE SAN LORENZO, CHIPIPE, LA MILINA, PUERTO LUCIA, PUNTA CARNERO DEL CANTÓN SALINAS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.salinas.gob.ec y Registro Oficial.


Ab. Vicente Paul Borbor Mite
ALCALDE DEL CANTON



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.salinas.gob.ec y Registro Oficial, la presente **ORDENANZA REGULATORIA DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PLAYAS DE SAN LORENZO, CHIPIPE, LA MILINA, PUERTO LUCIA, PUNTA CARNERO DEL CANTÓN SALINAS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, el señor Abogado Vicente Paul Borbor Mite, Alcalde del Cantón Salinas, a los quince días del mes de enero de dos mil trece, a las dieciocho horas.

Lo Certifico.


Ldo. Silvio Del Pezo Rosales
SECRETARIO MUNICIPAL

